

COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES INOCUAS

<input type="checkbox"/> COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES INOCUAS (1)	<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN (2)
--	---

TÍTULAR	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:				D.N.I. / C.I.F.:			
	DOMICILIO:				NÚMERO:	PLANTA:	CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:
	TELÉFONO:		MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:			

REPRESENTANTE	REPRESENTANTE:				D.N.I. / C.I.F.:			
	DOMICILIO:				NÚMERO:	PLANTA:	CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:
	TELÉFONO:		MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:			

DECLARA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 6 / 2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE PREVENCIÓN, CALIDAD Y CONTROL AMBIENTAL DE ACTIVIDADES EN LA COMUNITAT VALENCIANA, PRESENTA COMUNICACIÓN ACTIVIDADES INOCUAS DE LA SIGUIENTE ACTIVIDAD:

DATOS DE LA INSTALACIÓN	DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD / LAS ACTIVIDADES:			
	NOMBRE COMERCIAL:		CÓDIGO / CÓDIGOS CNAE (EPÍGRAFE FISCAL):	
	DIRECCIÓN DEL LOCAL O INMUEBLE:		NÚMERO:	REFERENCIA CATASTRAL:
	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD / LAS ACTIVIDADES:			
	OBRAS REFERENCIADAS			

QUE **DISPONE** DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA, QUE **SE CUMPLE** CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EXIGIBLES EN LA NORMATIVA VIGENTE PARA LA APERTURA O INICIO DE LA ACTIVIDAD ARRIBA MENCIONADA, QUE **SE COMPROMETE** A MANTENER SU CUMPLIMIENTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA ACTIVIDAD, QUE **CONOCE** LA INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR LA PRESENTE COMUNICACIÓN, QUE **APORTA** LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA DETRÁS, QUE **RATIFICA** QUE LOS DATOS Y MANIFESTACIONES CONSIGNADOS EN ESTE ESCRITO SON CIERTOS Y QUE EL COMUNICANTE **ES CONOCEDOR** DE QUE:

- LA INEXACTITUD, FALSEDAD U OMISIÓN, DE CARÁCTER ESENCIAL, DE CUALQUIER DATO, MANIFESTACIÓN O DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA A LA COMUNICACIÓN AMBIENTAL, DETERMINARÁ LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES, CIVILES O ADMINISTRATIVAS A QUE HUBIERA LUGAR.
- QUE EL AYUNTAMIENTO PODRÁ COMPROBAR EN CUALQUIER MOMENTO, LA VERACIDAD DE TODOS LOS DATOS Y DOCUMENTOS APORTADOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVA APLICABLE EXIJA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

MONÓVAR, a

Fdo: SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Información para cumplimentar el modelo 01AA.

Comunicación Actividad Inocua

De acuerdo con la normativa vigente en materia de Ambiental, según el Título V. Régimen de comunicación de actividades inocuas, de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, se comunicará al Ayuntamiento el inicio de una actividad por el procedimiento de apertura mediante Comunicación de Actividades Inocuas.

LEY 6/2014, DE 25 DE JULIO, DE LA GENERALITAT, DE PREVENCIÓN, CALIDAD Y CONTROL AMBIENTAL DE ACTIVIDADES EN LA COMUNITAT VALENCIANA

COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD INOCUA (1)

Artículo 73 Formalización de la comunicación de actividades inocuas

1. La comunicación de actividades inocuas podrá formularse una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias, y obtenidas, en su caso, las autorizaciones u otros medios de intervención que procedan en virtud de la normativa sectorial no ambiental y antes del comienzo de la actividad.

2. Se formalizará de acuerdo con el modelo que a tal efecto se encuentre disponible en la página web del correspondiente ayuntamiento o, en su defecto, el que con carácter general ponga a disposición la consellería competente en medio ambiente.

3. La comunicación de actividades inocuas se presentará ante el ayuntamiento en el que vaya a realizarse la actividad y surtirá efectos desde su presentación. Una vez presentada podrá iniciarse el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las administraciones públicas.

4. Potestativamente, el interesado podrá solicitar del ayuntamiento la consignación en la comunicación presentada o mediante certificado expreso, la conformidad de la administración.

5. La administración podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los datos y documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos que la normativa aplicable exija para el ejercicio de la actividad.

6. De conformidad con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación".

MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD INOCUA (2)

Artículo 74 Modificación de la actividad

1. Cualquier modificación posterior durante el ejercicio de la actividad deberá ser objeto de comunicación al ayuntamiento.

2. Cuando la modificación implique un cambio de régimen de intervención ambiental, se estará a lo establecido en la disposición adicional sexta de la presente ley.

ANEXO III. CONDICIONES PARA DETERMINAR LA INCLUSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL O DE COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES INOCUAS

Aquellas actividades no contempladas en los anexos anteriores quedarán incluidas en los siguientes regímenes:

a) Declaración responsable ambiental: cuando no cumplan alguna de las condiciones que se establecen a continuación.

b) Comunicación de actividades inocuas: cuando cumplan todas las condiciones que a continuación se relacionan.

1. Ruidos y vibraciones.

1.1. Aquellas actividades que para cumplir con los niveles máximos de transmisión, sea aérea o sea estructural, en ambientes interiores o exteriores, establecidos en la normativa vigente en materia de ruido ambiental sea suficiente con emplear como única medida correctora contra ruidos la simple absorción de sus parámetros y cubierta (cerramientos), evitando además y para ello el mantener parte de superficies abiertas.

1.2. Aquellas actividades cuyo nivel medio de presión sonora estandarizado, ponderado A, del recinto sea menor que 70 dBA.

1.3. Aquellas actividades que dispongan de elementos motores o electromotores cuya potencia sea igual o inferior a 9 CV debiéndose considerar lo siguiente:

– La potencia electromecánica estará determinada por la suma de la potencia de los motores que accionen las máquinas y aparatos que forman parte de la actividad.

– Quedan excluidos del cómputo los elementos auxiliares de la instalación no destinados directamente a la producción: ascensores, alumbrado, instalaciones de ventilación forzada, instalaciones de aire acondicionado de carácter doméstico, etc.

– No se evaluará como potencia, la correspondiente a las máquinas portátiles cuyo número no exceda de 4, ni cuya potencia individual sea inferior a 0.25 kW.

1.4. Las actividades en las que se instalen equipos de aire acondicionado si cumplen alguno de los siguientes requisitos:

– Cuando las unidades compresoras se ubiquen en el interior del local, independientemente de su potencia.

– Cuando la potencia instalada sea inferior a nueve caballos de vapor (CV) con independencia de su ubicación.

2. Olores, humos y/o emanaciones.

2.1. Aquellas en las que para evitar humos y olores sea suficiente renovar el aire mediante soplantes.

2.2. Aquellas en las que no se desarrollen combustiones u otros procesos físicos o químicos que originen emanaciones de gases, vapores y polvos a la atmósfera.

3. Contaminación atmosférica.

3.1. Aquellas que no estén incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, actualizado por el [Real Decreto 100/2011, de 28 de enero](#), en ninguno de los grupos A, B y C, o normativa que la sustituya o complemente.

4. Vertidos de aguas residuales y/o de residuos.

4.1. Aquellas que no requieran ningún tipo de depuración previa de las aguas residuales para su vertido a la red de alcantarillado y/o su vertido sea exclusivamente de aguas sanitarias.

4.2. Aquellas que no produzcan residuos o que produzcan residuos asimilables a los residuos domésticos.

5. Radiaciones ionizantes.

5.1. Aquellas que no sean susceptibles de emitir ninguna radiación ionizante.

6. Incendios.

6.1. Con carácter general, todas aquellas actividades cuya carga térmica ponderada sea inferior a 100 Mcal/m².

7. Por manipulación de sustancias peligrosas o generación de residuos peligrosos.

7.1. Aquellas actividades que no utilicen, manipulen, ni generen sustancias o residuos considerados como peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III de la [Ley 22/2011, de 28 de julio](#), de Residuos y Suelos Contaminados o el anexo I del Reglamento (CE) 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el se modifican y derogan las directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) 1907/2006.

8. Explosión por sobre presión y/o deflagración.

9. Riesgo de legionelosis.

9.1. Aquellas actividades que no dispongan de instalaciones industriales sujetas a programas de mantenimiento incluidas en el [artículo 2 del RD 865/2003, de 4 de julio](#), por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

DOCUMENTOS	1	2
Solicitud reglada de Comunicación de Actividad Inocua.		
Fotocopia DNI del solicitante. En caso de ser una sociedad, fotocopia de escritura de constitución de la misma y del CIF, así como fotocopia de la escritura de poderes a favor del administrador o representante.		
Informe Urbanístico Municipal o copia de la solicitud registrada.		
Fotocopia del alta en IAE. (Epígrafes Fiscales de la actividad)		
Certificado Técnico y Memoria justificativa de la condición como actividad inocua, al cumplir los requisitos del Anexo III de la Ley 6/2014, así como el resto de condicionantes normativos y adjuntando plano del local con las medidas correctoras.		
Documentación escrita y gráfica suficiente de la modificación		
Justificante del abono de las tasas vigentes. Y último recibo de basura		

COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES INOCUAS

TASA POR LICENCIA PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

1. Base imponible:

a) Actividades que tributen por el Impuesto sobre Actividades Económicas: la base imponible será la tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas que tenga asignada la actividad en el RD 1175/90.

b) Actividades exentas del impuesto sobre Actividades Económicas, la base imponible será:

- Para actividades calificadas como inocuas, entendiéndose por tales las así consideradas por la legislación vigente (Decreto 2414/61): 220,03 €.

- Para actividades calificadas como molestas e insalubres por la legislación vigente (Decreto 2414/61): 551,68 €.

2. Cuota: Establecimientos de primera instalación:

a) Norma General. Como norma general se aplicará sobre la base el 118.9 %.

b) Establecimientos bancarios o de crédito. Satisfarán la cantidad mayor de:

- 325.95 % de la base imponible.

- El valor catastral del inmueble que se ocupe, o el alquiler anual, caso de no ser de su propiedad. Para facilitar la práctica de la liquidación de los derechos establecidos en este punto los interesados, deberán aportar el contrato de alquiler del local o, en su caso, documento que acredite el valor catastral.

c) Actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas: aparte de la cuantía del punto 2 se establece una cuota fija de 63,77 €.